



Que resulta conveniente dejar sin efecto la designación mencionada en el considerando precedente y designar al Ejecutor Coactivo que se encargará de la gestión de cobranza coactiva;

Que el artículo 114 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece los requisitos que deberán cumplir los trabajadores de la Administración Tributaria para acceder al cargo de Ejecutor Coactivo;

Que el trabajador propuesto ha presentado su respectiva declaración jurada manifestando reunir los requisitos antes señalados, por lo que procede designarlo como Ejecutor Coactivo;

Que la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, no se aplica a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingrese mediante concurso público;

En uso de la facultad conferida en el literal l) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N°122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la designación del señor GUIDO ANTONIO CARBONE DOUMENZ como Ejecutor Coactivo encargado de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendencia Lima e Intendencias Regionales de Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Loreto, Madre de Dios, Piura y Tacna.

Artículo 2°.- Designar al señor JUAN PABLO GOMEZ BALLON como Ejecutor Coactivo encargado de la gestión de cobranza coactiva de las Intendencias que conforman la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos que a continuación se indican:

- Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales
- Intendencia Lima
- Intendencia Regional Arequipa
- Intendencia Regional Ayacucho
- Intendencia Regional Cajamarca
- Intendencia Regional Cusco
- Intendencia Regional Ica
- Intendencia Regional Junín
- Intendencia Regional La Libertad
- Intendencia Regional Lambayeque
- Intendencia Regional Loreto
- Intendencia Regional Madre de Dios
- Intendencia Regional Piura
- Intendencia Regional Tacna

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Superintendente Nacional Adjunto
de Tributos Internos

1806152-1

Dejan sin efecto la designación de Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Loreto

INTENDENCIA REGIONAL LORETO

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 1230240005240

Punchana, 4 de setiembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, es necesario dejar sin efecto la designación de Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Loreto

para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el literal l) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT establece como función de la Superintendencia Nacional Adjunta Operativa designar a los Auxiliares Coactivos, en el ámbito de su competencia;

Que, el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 desconcentra en el Intendente Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de la competencia de cada Intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 y el inciso l) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014-SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto la designación como Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Loreto, a los funcionarios que se indican a continuación:

- Armas Garcia Sandro Lenin
- Matos Toledano Carlos Alberto
- Ochoa Bicharra Katty
- Raygada Chavez Diego Martin
- Sierra Tintaya Fritz

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAMBEL HOEL TORRES BARSALLO
Intendencia Regional (e)
Intendencia Regional Loreto

1806073-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Otorgan plazo para la presentación de documentación faltante de personas de nacionalidad venezolana que solicitaron Permiso Temporal de Permanencia y se encuentren pendientes de resolver

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 281-2019-MIGRACIONES

Lima, 11 de setiembre de 2019

VISTOS, las Hojas de Elevación N° 000210-2019-SM/MIGRACIONES, de fecha 17 de junio de 2019 y N° 000289-2019-SM/MIGRACIONES, de fecha 15 de agosto de 2019, los Memorandos N° 003005-2019-SM/MIGRACIONES, de fecha 25 de julio de 2019 y N° 003579-2019-SM/MIGRACIONES, de fecha 03 de setiembre de 2019, de la Gerencia de Servicios Migratorios; la Hoja de Elevación N° 000786-2019-SM-IN/MIGRACIONES, de fecha 03 de setiembre de 2019, de la Subgerencia de Inmigración y Nacionalización de la Gerencia de Servicios Migratorios; y, el Informe N° 000598-2019-AJ/MIGRACIONES, de fecha 05 de setiembre de 2019, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, establece los principios rectores en materia migratoria, entre ellos, los Principios de Respeto a los Derechos Fundamentales,

de Integración del Migrante y de Formalización Migratoria, en cumplimiento, de lo dispuesto por el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, que señala que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

En aplicación del Principio de Formalización Migratoria, el Estado adopta las medidas necesarias para la formalización de las personas extranjeras que deseen ingresar y permanecer en el territorio nacional, favoreciendo la regularización migratoria como acción permanente que facilita la protección de la persona humana y previene o corrige situaciones de vulneración o afectación a la dignidad humana, así como de sus derechos y libertades;

En ese contexto normativo, el Estado Peruano ha venido fortaleciendo la gestión migratoria para afrontar la masiva llegada de población migrante venezolana al territorio nacional a raíz de la crisis humanitaria que atraviesa, es así que emitió los Decretos Supremos N° 002-2017-IN, 023-2017-IN y 001-2018-IN, que aprobaron los lineamientos para el otorgamiento del Permiso Temporal de Permanencia para las personas de nacionalidad venezolana, con la finalidad de que se encuentren en situación migratoria regular en el país;

Asimismo, las referidas normativas contemplan los requisitos que deben cumplir las personas de nacionalidad venezolana para la obtención del Permiso Temporal de Permanencia – PTP, sean estas mayores o menores de edad, siendo estas, entre otras, la copia simple del pasaporte electrónico o cédula de identidad, Ficha de Canje Internacional – INTERPOL, así como la Partida o Acta de Nacimiento apostillada;

Con Memorando N° 003005-2019-SM/MIGRACIONES, la Gerencia de Servicios Migratorios remitió la Hoja de Elevación N° 000210-2019-SM/MIGRACIONES, y que fue complementada con la Hoja de Elevación N° 000289-2019-SM/MIGRACIONES, a través de las cuales se pone en conocimiento que la Subgerencia de Inmigración y Nacionalización ha puesto en evidencia la existencia de expedientes administrativos de solicitudes de Permiso Temporal de Permanencia – PTP que se encuentran pendientes de resolver, en razón a que los solicitantes no han cumplido con presentar la totalidad de la documentación prevista en la normativa respectiva;

Posteriormente, mediante Memorando N° 003579-2019-SM/MIGRACIONES, la Gerencia de Servicios Migratorios remitió la Hoja de Elevación N° 000786-2019-SM-IN/MIGRACIONES, emitido por la Subgerencia de Inmigración y Nacionalización de la Gerencia de Servicios Migratorios, a través del cual manifiesta que tienen sesenta y un mil seiscientos treinta y siete (61,637) expedientes administrativos de solicitudes de Permiso Temporal de Permanencia - PTP que se encuentran pendientes de resolver y que fueron generados en la ciudad de Lima;

Ante dicha situación, la referida Gerencia propone que se otorgue un plazo de sesenta (60) días calendario para que las personas de nacionalidad venezolana que tienen su solicitud de Permiso Temporal de Permanencia – PTP pendiente de resolver, presenten la documentación faltante a su trámite; precisando que, en caso no se cumpla con dicho requerimiento dentro del plazo propuesto, se emita el correspondiente acto administrativo que resuelva dicha solicitud;

En ese contexto, el artículo 142° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los plazos para el pronunciamiento de las entidades, en los procedimientos administrativos, se contabilizan a partir del día siguiente de la fecha en la cual el administrado presentó su solicitud, salvo que se haya requerido subsanación en cuyo caso se contabilizan una vez efectuada esta; no debe entenderse que se deba mantener indefinidamente el plazo para resolver dichos expedientes administrativos hasta que el administrado cumpla con el requerimiento respectivo;

Es por ello que considerando los fundamentos de carácter humanitario para la emisión de los Decretos Supremos que aprobaron los lineamientos para el otorgamiento del Permiso Temporal de Permanencia - PTP para las personas de nacionalidad venezolana y en razón al volumen de expedientes administrativos pendientes de resolver, corresponde que la Administración adopte medidas razonables que permitan concluir los procedimientos administrativos iniciados;

En dicho contexto, con Informe N° 000598-2019-AJ/MIGRACIONES, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que resulta viable la propuesta formulada por la Gerencia de Servicios Migratorios, respecto de otorgar el plazo de sesenta (60) días calendario para que las personas de nacionalidad venezolana, que cuentan con un procedimiento administrativo de solicitud de Permiso Temporal de Permanencia – PTP pendiente de resolver, presenten la documentación faltante en su trámite; y, en caso de no cumplir con la subsanación en dicho plazo, se procederá a declarar la improcedencia de dicha solicitud; concluyendo de esa manera el procedimiento administrativo iniciado;

Atendiendo a lo antes señalado, por única vez y de manera excepcional, es razonable otorgar un plazo adicional a efectos que las personas de nacionalidad venezolana cumplan con subsanar la omisión de presentar los requisitos faltantes en sus solicitudes de Permiso Temporal de Permanencia – PTP, a fin de facilitar la regularización de su situación migratoria en el territorio nacional, amparado en los Principios de Integración del Migrante y de Formalización Migratoria, previstos en el Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones;

Estando a lo propuesto en los documentos de vistos y con la visación de la Gerencia General; la Gerencia de Servicios Migratorios; y, la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones; y, en el Decreto Supremo N° 005-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar el plazo de sesenta (60) días calendario para que las personas de nacionalidad venezolana que solicitaron el Permiso Temporal de Permanencia – PTP, y que se encuentran pendientes de resolver, presenten la documentación faltante en su trámite y de no subsanarse en el plazo previsto, se declarará improcedente dicha solicitud.

Artículo 2.- El plazo dispuesto en el artículo precedente debe computarse desde el día siguiente de publicada la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES (www.migraciones.gob.pe).

Artículo 4.- Disponer que las Jefaturas Zonales y la Gerencia de Servicios Migratorios, efectúen las acciones destinadas al cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 5.- Encargar la difusión de la presente resolución a la Oficina de Imagen y Comunicación Estratégica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRIEDA ROXANA DEL AGUILA TUESTA
Superintendente Nacional

1806484-1